

MAT.: RECONOCIMIENTO DE PAGO SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2026**DECRETO ALCALDICIO N°: 00453/2026****DOÑIHUE, VIERNES, 13 DE MARZO DE 2026****VISTO:**

- 1.- Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, que consagran el principio de juridicidad y la responsabilidad de los órganos del Estado por los actos contrarios a derecho.
- 2.- El artículo 3°, letra f), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece el aseo y ornato como función privativa municipal.
- 3.- Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 18.575, que consagran el principio de probidad administrativa y la responsabilidad de los funcionarios públicos por los actos u omisiones que causen daño al patrimonio municipal o que infrinjan la normativa vigente.
- 4.- El artículo 119 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que regula el procedimiento disciplinario de sumario administrativo.
- 5.- La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los Dictámenes N° 21.425 de 2014 y N° 73.491 de 2011, que instruyen a los municipios investigar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en demoras de procesos licitatorios que obligan a recurrir a contrataciones directas.
- 6.- La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los Dictámenes N° 89.918 de 2016 y N° 4.551 de 2015, que establecen la obligación de la Administración de pagar los servicios efectivamente prestados para evitar el enriquecimiento sin causa, aun cuando el convenio haya adolecido de irregularidades.
- 7.- El Certificado N 00002/2026 de fecha 11/03/2026, emitido por el Director de Obras / Unidad Técnica Municipal, que acredita que la empresa MARÍA DEL TRÁNSITO VILCHES DONOSO, RUT [REDACTED] "MVD SERVICIOS", prestó efectivamente los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios y aseo y ornato de la comuna de Doñihue durante el mes de febrero de 2026, sin contrato vigente, en conformidad con los estándares técnicos exigidos.
- 8.- La factura N° 1505, emitida por la empresa MARÍA DEL TRÁNSITO VILCHES DONOSO, RUT [REDACTED] "MVD SERVICIOS", correspondiente al mes de febrero de 2026, por los montos que se indican en el articulado del presente decreto.
- 9.- El Acta de Proclamación de Alcalde Electo de la comuna de Doñihue, de fecha 26 de noviembre de 2024, proclama Alcalde a don Boris Acuña Gonzalez, emitido por el Tribunal Electoral Regional, Sexta Región, por el período de cuatro años.
- 10.- El decreto alcaldicio N° 0321 /2026 de 24 DE FEBRERO DE 2026 en el cual se establece las subrogancias de los cargos titulares de las direcciones municipales.

CONSIDERANDO:

- 1° Que la empresa** MARÍA DEL TRÁNSITO VILCHES DONOSO, RUT [REDACTED] "MVD SERVICIOS", prestó efectivamente los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios y aseo y ornato de la comuna de Doñihue durante el mes de febrero de 2026, sin que a esa fecha existiera un contrato vigente que amparara dicha prestación, toda vez que el contrato de concesión anterior había expirado el día 31 de enero de 2026, y el nuevo proceso licitatorio no había concluido.
- 2° Que la prestación de servicios sin contrato vigente constituye una irregularidad administrativa** que no puede ser ignorada por esta administración municipal. Sin perjuicio de ello, la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha establecido que la irregularidad del vínculo contractual no exime a la Administración de su obligación de pagar por los servicios efectivamente recibidos. En efecto, el Dictamen N° 89.918 de 2016 señala expresamente que *"el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el convenio haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella"*.
- 3° Que el principio de prohibición del enriquecimiento sin causa** es un principio general del derecho reconocido por la doctrina y la jurisprudencia, tanto judicial como administrativa, que impide que un patrimonio se incremente injustificadamente a expensas de otro. En el caso de la Administración Pública, este principio adquiere especial relevancia en atención al deber de probidad y al mandato de no causar daño injusto a los particulares que han actuado de buena fe prestando servicios que el municipio ha recibido y aprovechado en beneficio de la comunidad.

4° Que la Dirección de Obras ha certificado que los servicios prestados por la empresa MARÍA DEL TRÁNSITO VILCHES DONOSO, RUT [REDACTED] "MVD SERVICIOS", durante el mes de febrero de 2026 se ejecutaron conforme a los estándares técnicos exigidos, sin observaciones de fondo, y que el municipio recibió a su entera satisfacción las prestaciones correspondientes a dichos períodos.

5° Que, sin perjuicio de la procedencia del pago, la situación descrita revela que los funcionarios responsables de la planificación y tramitación del proceso licitatorio no adoptaron las medidas oportunas y diligentes para evitar que el municipio operara sin contrato vigente. La Contraloría General, en sus Dictámenes N° 21.425 de 2014 y N° 73.491 de 2011, ha instruido expresamente a los municipios a investigar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en demoras de procesos licitatorios que obligan a recurrir a contrataciones irregulares, en cumplimiento del principio de probidad consagrado en los artículos 52 y siguientes de la Ley N° 18.575.

6° Que el artículo 8° bis, letra c), inciso segundo, de la Ley N° 19.886 dispone expresamente que *"en caso que las circunstancias que justifiquen la aplicación de esta causal sean imputables a la entidad pública contratante, deberán adoptarse oportunamente las medidas tendientes para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan"*. En consecuencia, la instrucción de un sumario administrativo no solo es procedente, sino que constituye una obligación legal de esta administración.

7° Que el sumario administrativo deberá determinar si los funcionarios responsables de la tramitación del proceso licitatorio incurrieron en negligencia, descuido o infracción de sus deberes funcionarios, estableciendo las responsabilidades que en derecho correspondan, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren derivarse.

RECONÓZCASE

Que la empresa MARÍA DEL TRÁNSITO VILCHES DONOSO, RUT [REDACTED] "MVD SERVICIOS", prestó efectivamente los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios y aseo y ornato de la comuna de Doñihue durante el mes de febrero de 2026, sin contrato vigente, en resguardo de la continuidad del servicio y la salubridad pública de la comunidad.

EFFECTÚESE

El Pago a la empresa MARÍA DEL TRÁNSITO VILCHES DONOSO, RUT [REDACTED] "MVD SERVICIOS", de las sumas correspondientes a los servicios efectivamente prestados durante el mes de febrero de 2026, en virtud del principio de prohibición del enriquecimiento sin causa, conforme al siguiente detalle:

1. Mes de febrero de 2026: \$ 40.786.615, Factura N° 1505 de fecha 03 de marzo de 2026.
2. **Total a pagar: \$40.786.615**

INSTRÚYASE

SUMARIO ADMINISTRATIVO con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales que, teniendo a su cargo la planificación, elaboración y tramitación del proceso licitatorio para la concesión del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y aseo y ornato de la comuna de Doñihue, no adoptaron las medidas oportunas y diligentes para evitar que el municipio operara sin contrato vigente durante el mes de febrero de 2026.

DESÍGNESE

Como Fiscal del sumario administrativo a don JOSE IGNACIO GODOY GOMEZ, ASESOR JURIDICO, quien deberá dar inicio al procedimiento dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde la total tramitación del presente decreto, sujetándose al procedimiento establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.883.

EMÍTASE

Copia del presente decreto a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, para los efectos de su conocimiento y control de legalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



RODRIGO CALDERON PERALTA
Secretario Municipal (S)



EDINSON TORO ROJAS
Administrador Municipal

DISTRIBUCIÓN:

EDINSON TORO ROJAS - ALCALDE (S) ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
JOSÉ IGNACIO GODOY GOMEZ - ASESOR JURÍDICO ASESORÍA JURÍDICA
FERNANDO ARAYA CERDA - DIRECTOR DIRECCION DE CONTROL
DOUGLAS SEGUEL CISTERNA - DIRECTOR DE OBRAS DIRECCIÓN DE OBRAS
FELIPE DAVID LAGOS BASTIAS - ENCARGADO ASEO Y ORNATO ASEO Y ORNATO
RODRIGO CALDERON PERALTA - SECRETARIO MUNICIPAL (S) SECRETARÍA MUNICIPAL
MAITER PEREZ ACUÑA - ADMINISTRATIVA OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21649450&hash=16bdc>